

Decreto No. 8096, que concede indulto a varios presos.
(G. O. No. 7394, del 1 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Núm. 8096

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 49, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Enrique Matos Morón, de Azua; Manuel Ortiz, de Barahona; Rolando Velez Torres, Providencia Adams, Rafael Taveras Jourdain, Antonio Lubrano, Luis María Ruiz Moreno, Juan B. Martínez, Manuel Antonio López, Juan Abreu Niní, Manuel E. Ogando Sánchez, Alberto Antonio Rodríguez J., Miguel Angel Santiago, Avelino Gómez, Ramón María Roques, Víctor Manuel Rojas, Luis Alberto Díaz, Víctor Guerrerro Rojas, Rafael Félix Rojas, Pedro Julio Keppis y Elso Erasmo Bobadilla, de Ciudad Trujillo; Antonio Ortiz Santana, de Baní; Aníbal Cristóbal Moya Lora, Ramón Augusto Medina, Filiberto Antonio Hernández, Daniel Raúl González, Antonio Aníbal Torres y Angeles Anselmo Marte Horton y Antonio Rodríguez, de La Vega; Juan Hiraldo, de Puerto Plata; Felipe Estéfani y Manolo Castro Gómez, de Pedernales; Ana Reinoso, de San Cristóbal; Francisco Viloria, de Santiago; Eva Arias, Rafaela Antonia Paulino, Antonio Ortega, Nicolás Galvez y Mariano Minaya, de San Francisco de Macorís; Mariano Sandoval Guzmán y Ventura de los Santos P., de San Juan; Dionisio Hernández, de Ciudad Trujillo, Orbito Medina, de Neiba; Hipólito Beltré Núñez, de La Vega; Gilberto Félix Beltré, de Pedernales; Mercedes Vargas, de Ciudad Trujillo; Alberto Medina, de San Juan; Milad Asilis, de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos pe-

nitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de Febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8097, que nombra al señor Rafael Brea, Comisionado Especial del Poder Ejecutivo para realizar investigaciones sobre desalojo de agricultores campesinos ocupantes de terrenos en las Comunes de Julia Molina, Cabrera.

Sánchez y Gaspar Hernández.

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8097

CONSIDERANDO: Que, según informaciones que se publicaron en los diarios El Caribe y La Nación de Ciudad Trujillo en Mayo de 1951 y otras recibidas por el Gobierno, se han efectuado o se han estado preparando procedimientos y prácticas de desalojo de antiguos ocupantes campesinos en algunos terrenos situados en las Comunes de Julia Molina, Cabrera incluyendo su Distrito Municipal de Río San Juan, Sánchez y Gaspar Hernández, a causa de que dichos terrenos fueron adjudicados aparentemente sobre la base de operaciones de mensuras que no tuvieron en cuenta tales ocupaciones;

CONSIDERANDO: Que, cual que sea el fundamento de tales procedimientos, la circunstancia de que los desalojos hayan afectado, estén afectando o puedan afectar un considerable nú-

nitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de Febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8097, que nombra al señor Rafael Brea, Comisionado Especial del Poder Ejecutivo para realizar investigaciones sobre desalojo de agricultores campesinos ocupantes de terrenos en las Comunes de Julia Molina, Cabrera.

Sánchez y Gaspar Hernández.

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8097

CONSIDERANDO: Que, según informaciones que se publicaron en los diarios El Caribe y La Nación de Ciudad Trujillo en Mayo de 1951 y otras recibidas por el Gobierno, se han efectuado o se han estado preparando procedimientos y prácticas de desalojo de antiguos ocupantes campesinos en algunos terrenos situados en las Comunes de Julia Molina, Cabrera incluyendo su Distrito Municipal de Río San Juan, Sánchez y Gaspar Hernández, a causa de que dichos terrenos fueron adjudicados aparentemente sobre la base de operaciones de mensuras que no tuvieron en cuenta tales ocupaciones;

CONSIDERANDO: Que, cual que sea el fundamento de tales procedimientos, la circunstancia de que los desalojos hayan afectado, estén afectando o puedan afectar un considerable nú-